

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 418

Año 1819

No. de hojas útiles 42

Autos ejecutivos seguidos por don Valentín Céspedes maestro carpintero, contra don Pedro Valdelomar, sobre que se le pague el precio de las tres mil tablas de madera que las tomó indebidamente y que eran de propiedad de don José Correa.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAS. 120

DOC 447

FOL 42

fsm/.- CAUSAS CIVILES

1  
D<sup>n</sup> Valentin Céspedes  
Concl. Cap<sup>n</sup>

No 2<sup>o</sup>

D<sup>n</sup> Pedro Valdelomar  
Don Cant. D. J. P.

Auditorias

①  
/

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting visible along the right edge of the page.]*

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS R. S. S.  
LENS, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS DIEZ Y OCHO, Y SEIS DE  
NUEVE.

Exmo Sr.

Lima y Ab. 20

Valentin Lopez de Urte Carpentero de esta ciudad  
819 como mas haya lugar en dño parecio ante V. C. y dñe  
fue el capitán D. Pedro Baldelomar tomó de D. Toribio  
trece mil tablas de alerce figurando q' eran p. mi, y q' se  
constituia p' dñe otorgando papel de obligacion q' firmó  
D. Pedro procedio a vender las tablas a D. Antonio Saco  
en menor precio de la compra hecha a D. Toribio Correa a pro-  
vechandose del dinero.

M. S. con Auditor de  
guerra

Correa hizo en este negociado, y questandose  
conmigo sobre q' la venta con rebaja del precio le era no-  
Acabada civa, le hizo dueno de q' la compra, y venta de las tablas  
habia sido q' Baldelomar, y p. Baldelomar con q' tenia  
cuentas abiertas. En seguida requeri a Baldelomar p. q'  
pusiere en claro con Correa su responsabilidad, y mi  
indemnizacion, en lo q' quedo llamo asegurandome q'  
todo estaba transigido, y acabado: que la partida de las  
tablas se habia puesto p. Correa en las cuentas q' con  
el tenia: y q' recogeria el docum. sobre la compra, el q'  
requisia p. inutil.

Al presente he sido reconvenido judicialm.  
p. D. Toribio Correa p. el pago, y se ha despachado mandam.  
de execucion, y embargo contra mis bienes, el q'

Abril 22/819.

El contenido jurey  
relacion como expide  
se comete y fho. en  
negueso -

Castell - Bixaro

Attemid

Jose de Pittafuentes

se ha trabado hta en los Bancos de heramienta  
 or mi oficio contra dño, ya p. q. las heramienta  
 no son secuestrables p. la Ley en deudas civiles, ya  
 p. q. al acuchador forea le es constante q. el verda  
 dero deudor, y el q. aprovecho los lucros del negocio  
 fue D. Pedro Valdelomas: que yo no puse otra cond  
 cion q. mi nombre p. las trafacias, y maquina  
 ciones de Valdelomas, or q. tiene una instruccion  
 basta el mismo forea. Con todo yo venos a hu  
 rir lo incomodo, y perjudicial mientras q. Balde  
 lomas ha gozado, y goza hta hoy lo comodo, y pro  
 ductivo; y no siendo esta constitucion compatible  
 con la just. q. ve con ofi. aceptables, lo q. es cons  
 tante en la verdad, y no lo q. resulta de acto  
 apocifos, y contra la intencion del agente, ocur  
 so ala superior justificacion a N. E. a efectos or q.  
 se hiva mandada q. el capitán D. Pedro Valdelomas  
 comparezca, y bajo juram. declare al tenor de las  
 peticiones siguientes: p. en seguida pedir contra  
 este doloso deudor, lo q. me convenga en la for  
 ma q. dño corresponde.

1a

Primera peticion: Diga como es verdad  
 me suplico q. le prestase mi nombre p. sacar tres  
 mil tablas or D. Torcosea, p. q. este sendo h  
 abilitador p. el cultivo de la Hacienda de Ciguera,  
 no tenia dinero en numerario p. el viaje q. per  
 sava hacer a dha Hacienda.

2a

It. Diga como es cierto q. sacadas las  
 tablas, me hivo q. las vendiere a D. Antonio Sa  
 cio: Declare como es verdad, percivio todo el dini.  
 or hu procedido, y se aprovecho de el.

3a

It. Diga como es cierto q. habiendole  
 avisado del reclamo de D. Torcosea, y los cargos  
 q. contra mi hacia, me expuso iba a hablar





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

2<sup>a</sup> p. la habilitacion a dha. Plaza; y responde

Ala Segunda dize: Que es verdad q. con un vendio el que le preguntan las Tablas ad. Antonio Saco, y q. el que declara Nubio su importe; y responde

3<sup>a</sup> Ala tercera dize: Que es cierto, q. habiendolo convenido D. Jozé Corica al q. se presenta, le hablo al declarante habiendolo pres. la quesa formada p. Corica tre. la venta, aq. le suplico el q. expone, q. no le diese ciudad q. lo vend, y q. le diese lo q. habia de vendad en el particular. Que en efecto vio el q. declara a Corica, y le dize q. p. q. convenia a Cerpedes; quando las tablas las habia entregado bajo a la habilitacion del q. expone; asegurando le q. no que sea ninga negociacion con el ya citado Cerpedes; que es verdad se dize el q. declaraba al q. le preguntan, q. el valor de las tablas se le habia a cargar en la cuenta gral. q. llevaba con Corica, como q. era p. la habilitacion de la Plaza; como tiene dicho; y bajo a este concepto le aseguro q. le entregaria el d. como un. como todo lo q. precedio en el vendio al D. D. de Lirio. Que es la verdad bajo al juram. fho. en q. se ratifican, y se firmo el q. doy fee Simm = tres

Julxo Valdelomay - Subiendo a billa - Quechoz - Est. de S. M. y P. de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y NUEVE.

Exmo Sr.

1818  
1819

Tratado sin perjuicio

*[Handwritten signature/initials]*

El Ayuntamiento

Valentin Zepeder Maestro Carpintero de esta Ciudad en los autos ejecutivos iniciados contra D. Pedro Valdelomas p. cant. sup. y lo demas deducido digo: Que en la declaracion jurada q. he evacuado en orden N. C. confiesa haber tomado tres mil tablas de D. Torc Correa, q. percivio el importe de ellas vendidas a D. Antonio Sacio: que se obligo conningo a favor de Dho Correa extendiendo pagare: que quedo de recoger este, indemnizandome de toda Responsabilidad, lo q. no ha tenido efecto.

Los terminos de pagare otorgado a favor de Correa son los siguientes: Pagaremos de mancomun insolidum en la fecha en seis meses a Don Torc Correa Novcientos setenta y ocho p. en real valor de tres mil tablas de Abete enteras que hemos recibido al precio de dos, y cinco oavos reales. Lima Enero 5 de 1816, Pedro Valdelomas, y Da.



checho, Valentin Tespede,

El acreedor en puerca o la mancomuni-  
nidad me persigue executivam<sup>te</sup> en el Jurg. do  
Ordinario, p. consecuencia son dignas o desprecis  
todas las historietas referentes a q. D. Jose  
Coneca no tenia din.º: que el precio o las tablas  
se invirtio en el transporte o Negro compra-  
do con annuencio o coneca, y los especimien-  
tos o este p. incluir en las cuentas o balde-  
mas la importancia o estas tablas, p. q. Ca-  
pitar o esto, y mucho mas q. pueda decir  
Valdelomas, lo estoy executado p. los 977  
q. el ha percivido, y ha invertido en Negro  
o en ancoz o fausto, y de here.

De aqui es q. esta confesion pala-  
dina prepara contra el la via executiva p.  
q. el precio o las tres mil tablas me los pa-  
que a mi, o a coneca. Anzi p. q. a unq. no  
se ha verificado un real, y efectivo tanto  
o la cantidad, p. se me han descubierto ha-  
las herramientas o mi oficio, y lo estoy en  
accion o q. los bienes o Valdelomas satis-  
fagan este credito p. redimir los mios. Afon-  
rea, p. q. a favor o este pertenece directam-  
el importe o las tablas, y si se hubiere pe-  
cudo p. los senderos o el honor, saldado este  
credito, o convenido con el acreedor no habra  
yo experimentado los perjuicios, y quebran-  
tos q. oleros, p. lo qual, y en meritos de  
Justicia se ha de servir y. E con omni

moda conformidad a la Ley, mandas librar  
mandam<sup>to</sup>, de execucion, y embargo contra todos  
y qualesquiera bienes q. parescan ser de D.  
Pedro Valdelomas p. la cant. de los Noveciento  
setenta, y ocho p. y un r. con mas de decima  
y costas p. ello.

A. U. E. pido, y suplico, q. en fuerza, y virtud de la confe-  
sion de la deuda hecha p. D. Pedro Valdelomas  
en la declaracion q. se le ha tomado, se hizo  
y proveyer seg. y como solicito p. dex justicia  
y sus p. D. N. S. N. S. N. S. y una señal de su  
verdad de la deuda, y no procedes de mali-  
cia costas &c. Valentin Lpez de

En Lima y Mayo quatro de mil ochosientos  
diez y ~~seis~~ notifique al Superior de  
canto marginal a D. Pedro Valdelomas  
en su persona con fec.

Nicolas de Villanueva



Des reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA DE NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document, with some dark ink blotches.]*

Los reales.

BELLO TERCERO, DOS MIL-  
LES, AÑOS DE MIL OCHOCEN-  
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y  
NUEVE.

Exmo. Sr.

*Don Pedro Valdelomar y Pacheco, en los autos ejecutivos promo-  
vidos p<sup>a</sup> Don Jose Correa, contra Valentin Tejada, p<sup>a</sup> cantidad de p<sup>os</sup> y demas  
deducido Dijo que p<sup>a</sup> suplen <sup>en</sup> Dec<sup>to</sup> de V. E., compareci aya tarde con  
Don Alonzo y No, y exponents algunos denegos p<sup>a</sup> un p<sup>o</sup>, se propuso  
de contrario el arbitrio legal y equitativo, de q<sup>e</sup> esta dependan-  
cia se pague con veinte y cinco p<sup>os</sup> mensales, vago de segun-  
didad o fianza. Propuesta que motivo la inversion de  
el dinero demandado de la negociacion de unas tablas  
con que se fomento el adelantam<sup>to</sup> para los frutos  
de la Hacienda de S. Miguel, a que estaba obligado  
por escritura publica, el citado Don Jose Correa.*

*El arbitrio que propongo a V. E. es  
es legal y oportuno; pues con las fincas que posee  
situadas, una en la Calle del marmol de bronce,  
y otra en la de las estantas, se consulta la segun-  
didad del credito de Don Jose Correa; y con sus  
productos, q<sup>e</sup> son efectivos en cada mes, cumplire  
con la entrega de los veinte y cinco p<sup>os</sup>, sin la  
menor falta, respecto de que ambas pro-  
ducen el arrendamiento de treinta y cinco  
peros.*

*Es necesario q<sup>e</sup> se formalice la propuesta  
indicada por Don Jose Correa con los precisos documen-  
tos, por quanto esta Resolucion ade llerax el  
amino q<sup>e</sup> me assiste, no lo de cubria en su deber*

do tiempo, la mancomunada q<sup>e</sup> motivo el comparendo  
sino tambien, el q<sup>e</sup> me aciste de combencen en el Tri-  
bunal q<sup>e</sup> corresponde, el de cargo a este dinexo  
aque el dho actor, no está en tiempo de N<sup>ra</sup>pe-  
tra este pago, habiendole entregado mayor can-  
tid<sup>o</sup> en el tiempo de quatro an<sup>o</sup> enq<sup>e</sup> le pengo exi-  
dor cerca de diez mil p<sup>o</sup>. En esta virtud.

A V. E. p<sup>o</sup> y Sup<sup>o</sup>. haya por admitida, mi anuencia  
a la indicada propuesta del Actor, y con  
su audiencia, mandara se me conceda el  
termino de un mes, para documentar  
a su satisfaccion la fixera y seguridad de la  
contribucion de los veinte y cinco p<sup>o</sup>. en los terminos  
q<sup>e</sup> en indicado; sinq<sup>e</sup> en el interin no innovo en esta instan-  
cia p<sup>o</sup> sea de justicia q<sup>e</sup> pido.

Pedro Valdeleomar y =

Pacheco

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Yo Pedro Valdelomar en los autos executivos con D. José Correa p.<sup>a</sup> cantidad de pesos con lo demás deducido etc. que ha llegado a mi noticia q.<sup>e</sup> el expet. sugera materia se ha remitido al S. Alce. Ord. de 2.<sup>o</sup> voto D. D. Tomás de la Casa y Piedra p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> continúe librando las providencias q.<sup>e</sup> correspondan al merito de lo obrado, y especialm.<sup>te</sup> a la efectiva solution del credito demandado con la contribucion de veinte y cinco pesos mensuales que propuso el intercedido D. D. José Correa sobre que he practicado mi ammonicion en mi ultimo voto. Def. uso la seguridad q.<sup>e</sup> en el presente aunque no dudo q.<sup>e</sup> qualquiera resolucion ha de ser favorable; sin embargo de lo representado a V. E. q.<sup>e</sup> el referido S. Alce. Ord. es Sobrino carnal del hermano politico de D. José Correa que juntos componen una misma familia y q.<sup>e</sup> por ante el Trib. Superior de la P. Aud. se litiga con el mismo D. José Correa el descargo de una cuenta en la que deve ser comprendido este cargo de provecientos y pico etc. fundam.<sup>tes</sup> legales que es preciso poner en consideracion de esta Superioridad en cuya virtud.

Me pido y sup. se sirva remitir Dho. Exped. al otro S. Alce. Ord. a la Superioridad de la P. Aud. segun fuere de su superior beneplacito, y proporcionado a su notoria justificacion en sust. q.<sup>e</sup> cupiere alcanzar de la alta equidad de V. E.

Pedro Valdelomar y  
Facheco





**SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

Dote

Valentin Zepedes

y

a Maria de los Angeles Trocha

En el nombre de Dios Nuestro Señor Amen: Sepan

quantos esta Carta vieren como yo Don Valentin Zepedes

natural que declaro ser de la Ciudad de Truxillo hijo legitimo de Don Juan Manuel Zepedes y de Doña Fernandina Arceeta ambos difuntos, digo: Que por quanto para mal bien sebin a Dios Nuestros Señores y con su Santa gracia y bendicion tengo afirmado y conmatado Casamiento con Doña Maria de los Angeles Trocha, Colegiala del Colegio de Santa Cruz de Villa Expositiva de esta

la Ciudad de Truxillo hijo legitimo de Don Juan Manuel el Zepedes y de Doña Fernandina Arceeta ambos difuntos, digo: Que por quanto para mal bien sebin a Dios Nuestros Señores y con su Santa gracia y bendicion tengo afirmado y conmatado Casamiento con Doña Maria de los Angeles Trocha, Colegiala del Colegio de Santa Cruz de Villa Expositiva de esta



ciudad, à el qual se ha por  
torado el Licenciado Don Da-  
maso Gracedo, actual Admi-  
nistrador de la Obra pía y Pa-  
tronato que fundó y dotó Ma-  
teo Pantoja de Velasco Parri-  
lián que fue del Santo Ofi-  
cio de la Inquisición de es-  
te Reyno, en quien reside  
el Patronato directamente.  
Y mediante à que por un  
proveydo por los Señores Illu-  
stris Señores Inquisidores  
el día veinte y uno del pro-  
ximo pasado mes de Enero  
y año de la fecha se mandó  
al licenciado Don Damaso  
que de lo que por el que pa-  
ra en su poder pertene-  
cienre à dicho Patronato me-  
diere y entregase la cantidad  
de mil pesos por rason de



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, [Y] DIEZ Y NVEVE.

es asignada á la expresada Doña Mariana de los Angeles que há de ser mi esposa para una vez que en el día he de celebrar mi matrimonio, cumpliendo con la Calidad prevenida en el punto de que antes de efectuarlo, he de otorgar Recibo Dotacional autentico, poniendolo en efecto otorgo por el tenor de la presente, y en aquella via y forma que mas haya lugar: Que confiero haber recibido de mano del referido Administrador, Licenciado Don Domingo Grasedo los dichos mil pesos que me há entregado en este acto en tabla y

manos propios, y en nume-  
ro cabal y entera corrien-  
te, a presencia del infrascrip-  
to Escrivano y Testigos de esta  
Carta de que dara fei en la de  
conocimiento, y por lo mis-  
mo me doy por entregada a  
mi satisfaccion y voluntad  
de que otorgo Recibo en for-  
ma a favor de la Obra pia  
y Patronato: Y desde luego me  
obligo a restituirlos a la di-  
cha Obra pia si se cumula-  
se el Matrimonio o mu-  
riese, o en su sucesion la mencio-  
nada Doña Maria de los An-  
geles, incontinenti que se ve-  
rifique uno u otro caso y sin  
aguardar terminos ni plazos  
algunos, y a ello quiero ser apre-  
miado por todo rigor de Dere-  
cho: Y para poder cumplir todo  
lo referido puntual y exactamente

9  
me obligo tambien no solo á  
no dissipar ni susetar á mis de-  
das, ni en el ni exceder el im-  
porte de esta Dote, sino an-  
tes bien á tenerla pronta pa-  
ra su restitucion en los casos  
propuestos, y que en todos euen-  
tos goze del privilegio Dotal,  
para cuyo seguro y fianza  
obligo mi persona y bienes  
habidos y por haber, y doy Po-  
der á las Reales Justicias y  
Justicias de su Magestad de qua-  
lquier parte que sean y en  
especial á los Señores del San-  
to Oficio y demás donde fue-  
re presentado este Instru-  
mento para que á lo referido  
me executen, compelan y apre-  
mien como por Sentencia defi-  
nitiva concurtida y no apelada  
y parada en autoridad de cosa  
juzgada que por tal la recibo so-  
bre que renuncio las Leyes y Dere-

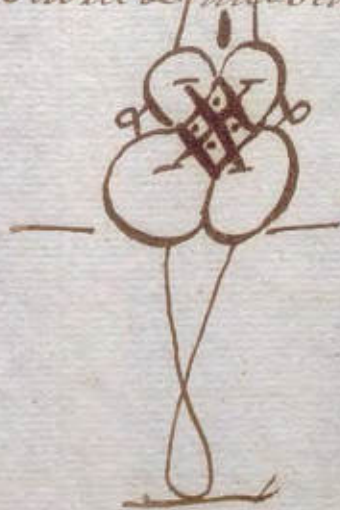
En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

en el de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y conciento en traslado de esta licitud. A la qual cuando presente yo el Licenciado Don Damiano Graces y habiendola oido y emendado, orongo: Que la acepto en favor de la Obrajia y Patronato de Marco Parro de Velasco de que soy Administrador como Dore asignada en quanto a dicho mil perol por los Muy Ilustres Señores Inquisidores a la citada Doña Maria de los Angeles Trocha como Colegiala del Colegio de Santa Cruz de Niñas Expositas de esta Ciudad que corre a mi cargo: Que es fecha en Lima a nueve de Fe-

brevi de mil ochocientos doce. Y los  
organos a quienes yo el presen-  
te recibano doy fe como  
tambien la doy de que los mil pe-  
sos de esta dote se contaron y entre-  
garon en mi presencia en el Salon  
del dicho Colegio al referido Don Va-  
lentin Zepeda quien los llebò a  
su poder en numeras cabal y mo-  
neda corriente, lo firmaron si-  
endo Testigos Don Domingo de  
Vreta, Don Joie de Villafuente y  
el Licenciado Don Pedro de la Puer-  
ta = Licenciado Don Domingo Gra-  
cedo = Valentin Zepeda = Ante mi  
Ignacio Ayllon Salazar recibano Red-  
concuente con el Instrumento de Dote original de su contenido que  
paso ante mi y queda en mi Archivo a que me remito. Y para que  
conste de pedimento de Don Valentin Zepeda uno de los organos  
doy el presente Testimonio que signo y firmo en Lima a diez y siete  
de abril de mil ochocientos diez y siete.



Ignacio Ayllon Salazar  
Escr. P. 3

25. 3-2

8000.

!

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom left of the page.]*





2º Batallon

Compañía granada

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LÍNEA,  
 DE VOLUNTARIOS DISTINGUIDOS DE LA CONCORDIA  
 ESPAÑOLA DEL PERÚ.

D. Valentin Cespedes natural de Brusilla se halla alistado  
 en la dicha compañía de mi mente desde 29 de setiembre de 1817.  
 Lima 26 de Setiembre de 1817

V. B.

Salazar

Asistente



Cabello lo grabó.

Redundado en 25 de Mayo de 1818

Sacudra

Salazar



Marcha en la Segunda Comp.<sup>a</sup> del 1.<sup>o</sup> Batallon de  
mando. Lima y Oct. 3.<sup>o</sup> de 1818.

V. B. Salazar

Don Juan de Mendocina  
Pio y Caballero

REPRODUCTION OF THE ORIGINAL DOCUMENT  
BY THE NATIONAL ARCHIVES OF PERU  
IN THE FRAME OF THE PROJECT  
"RECONSTRUCTION OF THE NATIONAL ARCHIVES"

El cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo Sr

D.<sup>a</sup> Maxia de los Angeles Atrocha, niña exporita, mujer legitima de Valentin Lerpeder Soldado Granadero Voluntario del Regimiento de linea de la Concordia Española, conforme à dño ante V. E. parezco, y digo: Que habiendo ocurrido a su Sup.<sup>te</sup> Justificacion, haciendo presente verbalm.<sup>te</sup> q. el predicho mi marido habia sufrido embargo à instancia de D. Jose Correa q. deuda q. contrao D. Pedro Valdelomar y Pacheco, mayorazgo de este título, en raron de tres mil tablas de Alexre q. le compio, tomando p. ello el nombre de mi marido, y procediendo à venderlas en menos precio q. el de la compra, y convirtiendo en su provecho el precedente otorgando papel de obligacion de mancomunado nombre de ambos, y à favor del citado Correa: que este tubo ciencia cierta de la conducta, y procedim.<sup>to</sup> de Valdelomar, su avilitado, su amigo, y su protegido, el mismo dia en q. se vendieron las tablas: que sin embargo de la estipulacion de seis meses p. el pago de Correa, habia desafado para tres años sin convenir à Valdelomar, ni à Lerpeder; y ultimam.<sup>te</sup> q. este p. el embargo habia perdido todos sus bienes, q. solo consistian en su buena opinion, y de consiguiente inutilizado p. contraerse de su trabajo personal, à cuyo motivo me veia abandonada con quatro hijos menores sin otro amparo, ni auxilio.

V. E. premetran de

la iniquidad, la injusticia con q. Valdelomas ha pro-  
cedido en este negocio, al mismo tpo q. la impiedad  
con q. D. Jose Correa despues de haber arruinado la  
fortuna de Valdelomas, se habia contrahido à perse-  
guir à mi infelice marido, se sirvio acceder à mi  
Requidat duplicar, ordenando q. este negociado se deci-  
diese en comparendo ante el Sr. Auditor de Guerra, co-  
mo en efecto, habiendo comparecido los citados Valde-  
lomas, Correa, Zepeder, y Yo, no han podido tener he-  
devido lleno las justificadas intenciones de N. E., ni el  
complem. de just. en la liberacion de mi abatido, y  
arruinado marido.

Valdelomas olvidado enteram. de esos senti-  
mientos q. inspiran la honradez, y el honor, no habie  
partido p. el pago, sin embargo de q. D. Jose Correa  
le provoca à convenirse en Reivindic. menuales afir-  
mados. Este acahecho apenas se esta intimam. con-  
venido de q. Valdelomas es el unico, y solo responsable  
al valor de las tablas; q. mi marido no ha sido mas q.  
una victima de los artificios de Valdelomas, à q. ha pu-  
tado pabulo el mismo Correa, se ha sostenido en per-  
sequir à Zepeder, p. q. apenas de q. no tiene mas fondo  
q. de trabajo personal, le cree mas expedito p. perseguir

El resultado de estos debates immediatam. me  
danan, y ceden solo en mi perjuicio. Quando Zepeder  
contrayo matrimonio con mi go, no trafo otro caudal  
q. de su actitud p. trabajar, su honradez, y unos dentim.  
q. solo los saben inspirar la Religion, y el respeto à la  
L. Para ponerse en giro Reivindico mil p. en dinero  
constante q. p. via de Dote se le entregaron p. el Adm.  
del Patronato de Santos Doctor de Velasco, y de q. otorgo  
la Carta de Reivindico, con feè de entrega, q. deviam. ser  
to. Este din. es invertido en las maderas p. fabricar  
Trastes, en los jornales de los Oficiales q. interviene  
en la formacion, y or aqui es q. los muebles  
embargados p. el Sr. J. de C. D. D. Don Tomas de la Ca-

y Diez, aunq. Respectar à Marchantes q. los man-  
daron fabricar, tienen con todo in vivo el Din. de mi  
Dote; y así no deven subsistir en sequestro, p. q. de ello  
hace ese giro el fondo Dotal, cuyas ganancias se con-  
vienen en nra pccia, y necesaria alimentación. Ni  
estos muebles, ni los q. tengo en mi oro, reducidos á un  
pobre catre, unas sillas, y una Comoda, cubren lo  
mil p. de mi Dotacion.

Ademas, y aunq. hubiere alguna Resistencia  
en convenirse cerca de estas verdades, no podia negarse  
la preferencia, privilegio, y Recomendacion de mi ac-  
cion Dotal, p. ser cubierta otros bienes de mi marido  
Cier. q. los embargados pueden titularse tales con prio-  
ridad á todos los acredores, q. en el presente caso solo  
es Conca, y q. no puede salir de la clase de mero, y  
simple chirografario, y de consiguiente seria hacer  
injusticia á la notoriedad de las R. E. el formar prejudi-  
cio sobre mi justa preferencia.

Es verdad Señor Excmo q. esta oposicion, esta  
demanda, ó esta tercera, deveria haberla interpuesto  
en el Turgado ordin. de donde se ha disparado la Provid.  
sequestro; pero tres consideracion. me hacen ele-  
varla en esta superioridad. La 1.<sup>a</sup> q. mi marido, co-  
mo prueba el boleto q. deviamos acompañar, es sol-  
dado de Concordia, y goza del fuero de Quersa, y p. con-  
siguiente lo tambien como una persona civil con el,  
y como este privilegio seg. las R. E. ordenanzas, es ac-  
tivo, y pasivo, no hallo embarazo legal p. enjuiciar  
mi accion en esta Capitania Gnal. La 2.<sup>a</sup> conside-  
racion, es q. ya se estime la accion contra Sepede,  
y sus bienes; contra Conca p. excluirlo de q. con ello  
sepaque; ó contra Valdelomar p. q. este pague co-  
mo solo, y unico deudor, digo la regla de interpo-  
nerla en el fuero del demandado p. ser todos los  
memorados militares, y hijos de alfuero de quersa.  
La 3.<sup>a</sup> y ultima consideracion es, q. N. E. de hincio



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Odenar el comparendo de q. haq. Rucord al prin-  
cipio, y q. estando este negocio dividido en varios  
Jurgados, se vulnera la continencia de la causa,  
puesto q. las reciprocas imputaciones de Valdelo-  
mar, y Correa en el negocio de las tablas, y la per-  
secucion q. se deve hacer al primero, forman una  
sola cuestion, y un solo juicio, en q. deven haxer  
sus efectos contra las miras de Correa las expre-  
siones de Valdelomar p. la defenra de mi marido,  
y como todos son del fuero de q.tra, parece incom-  
patible q. en el Jurg. ordinario se conozca una  
parte, y en el utilitar otra, y esto q. hay fun-  
dam. p. la acumulacion de esos procesos.

Sea de esto lo q. fuere, lo formal es q. mi  
marido no ha renunciado al fuero, ni yo tam-  
poco; que D. Jose Correa en este punto procedio  
con obrepcion, y subrepcion, p. q. habiendo sido  
teniente de la compania en q. estaba alistado  
mi marido, recato en esta superioridad una au-  
lidad q. precisam. devia de excluir la Remision  
al Sr. D. Tomas de la casa, y Piedra su sobrino  
politico, y su amigo. En esta virtud interpelo  
la sup. justificacion de N. E. p. q. se hiva decla-  
rar el fuero de guerra q. goza mi marido,  
y en la consecuencia q. los autos ejecutivo  
e iniciados en el Jurg. ordinario se libtan-  
cien, y fenescan en la Auditoria, q. al del

Un) cuartoillo.



SELLO CUARTO, VN' CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

mismo modo q. la demanda de tercero excluyente q. en forma propongo; pues p. todo.

A N. E. pido, y suplico q. habiendo q. presentada la carta de Dote, y Coleto en q. va fecho mencion de sisa os proceer con arreglo a lo expueto, segun sea de su sup. arbitrio, ordenando q. pronta providencia è interin, no se innove p. el Juy. ordinario en el juicio instaurado ante el, q. asi es just. q. espero, è imploro con coitas q. a.

Lima Mayo 12 de 1819.

Maria de los Angeles Atahua

Informe con autos el Sr. Alcalde Ordinario



Sanchez

Se Tomo Recibo  
Lima y Mayo 14  
1819

Sanchez

Exmo Señor

Reconocido por Valentin Cepedes, de Oficio Carpintero

el Pagaré de 11 a favor de D. José Correa por la Cantidad  
de novecientos sesenta y ocho p<sup>as</sup>, se libró contra sus bie-  
nes el Atandam<sup>to</sup> de 15 en cumplimiento de las LL. 4.<sup>a</sup> y 19.  
tit.<sup>o</sup> 21. Lib.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> Recopilacion. Reclamó a D. unos Brancey  
y Viuda de Formo, como Insuperum<sup>to</sup> Inopios de su Arte; y or-  
denada a 11<sup>ta</sup> su entrega, se mandó pregonar el resto de-  
cuadrado, segun instruye el Proceso de 1780.

En este estado me manda S. E. le Informe  
sobre la tercera q<sup>d</sup> ha propuesto la muger de Cespedes, y  
en quanto a la declinatoria del fuero ordinario para el mili-  
tante, que dice competente como muger, o un Soldado en la  
Concordia.

El examen del primer punto, es propio del Archidicon  
Correa, pues tratándose la Atrocha de preferirle en el pago, el expenden-  
a su vez, si los mil p<sup>as</sup> de la Dote de esta deben ser o no cubiertos con  
los bienes embargados. Solo dire, que toda tercera debe deducirse  
ante el J<sup>al</sup> q<sup>d</sup> está conociendo de la causa; por que el tercero es  
un Actor, y debe continuar en su punto en el estado que se halla  
lexor et alteroré en lo menor, segun d<sup>no</sup>. Asi, es bien  
examinar que la Atrocha haga interponer su tercera Dotal en la  
Capitania General, estando pendiente en la Jurisdiccion de 1<sup>o</sup> Ord<sup>in</sup>.  
el Juicio ejecutivo contra esos bienes, de cuyo producto solicita ser  
pagada con preferencia.

En quanto al segundo, a la muger o un militar co-  
rresponde este fuero en calidad de reo, no de Actor. Luego la  
Atrocha no puede reclamarlo en el presente, pues aparece como  
Archidicon, no qual Deciden.

Este reclamo compete al litigante p<sup>ral</sup>, no a un  
tercer, a quien no es dado alterar el estado de la causa. Luego  
la Atrocha debe proponer su tercera en el Juzgado ordinario, de  
cuyo mandato están embargados los bienes de Cespedes, y que  
trata de su remate para que sean pagados los Archidicones de este.

El fuero militar no es concedido principalm<sup>te</sup> a la muger  
o el Soldado, sino por ser de la familia de este: asi solo puede gozarlo  
en el caso q<sup>d</sup> compete a su estado. Cespedes no ha reclamado  
el fuero militar, ni ante S. E., ni en el Juzgado ordinario; pues  
sabe, o debe saber, que no le compete en la presente causa, por

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

*Quinta May 24*  
*1829*  
*Vista al Fiscal*  
*de esta Capitania*  
*Real*

haber su origen de una venta de tablas de Alense, relativa a su  
oficio publico de Carpinteria. Por esto pidio en mi Juzgado, qual  
Carpintero, los Danos y Nada sobre dichos por el venito de P. Por el  
mismo principio solo ha perseguido en la Capitania General adn.  
Pedro Valdelomar sobre el pago de la misma cantidad, por decir qd  
el producto de las tablas de Alense se invirien en su utilidad, segun  
instruyen los venitos de ft. y p. Quiere esto decir, que qual  
deudor reconocio por competente la Jurisdiccion de l. Ordinaria, aunque  
en calidad de acrehedor persequio con posterioridad de mes a N. Val-  
delomar en el fuero de este. Si Cerpedes pues no ha declinado el Juzg.  
Ordinario, por reconocer su competencia, ni reclamado el fuero militar  
por no gozar de el en la presente causa, mucho menos puede disfrutarse  
la Atocha.

Esta contrariedad entre el estado y la dajer, proviene  
de la falta de firma de l. en los venitos de uno y otro, aunque hechos  
por una misma mano. Parte tambien de este principio la suposicion de  
mi parentesco con el acrehedor Correa, y el haber ocurrido la Atocha  
ala Capitania General pidiendo la declaratoria del fuero, quando esta  
es privativa de S. E. como Virey segun las Leyes del Reyno.

Es quando debo reformar a S. E. en cumplim. del Rey.  
Decreto de 12 del corriente. Lima 24 de Mayo de 1819.

Ermo S.

Tomás de la Cruz y Piedra  
*[Signature]*





En nueve: Del Crisobano diez años de sup. Di. con  
frente a D.ª Maria de los Angeles de Rocha, en su  
persona deffe

Pillafueres

En cinco y medio diez y seis, diez mil ochocientos  
diez y nueve: Del Crisobano diez años de sup. Di.  
con frente a D.ª Valentin Sepades, en su  
persona deffe

Pillafueres

En diez y seis: diez años de sup. Di. con frente  
a D.ª Juana de los Angeles de Rocha, en su  
persona deffe

Pillafueres

En cinco y medio diez y ocho de mil ochocientos  
diez y nueve: Del Crisobano diez años de sup. Di.  
Dato. a D. Pedro Batelomax en su persona deffe

Pillafueres

Un quartillo



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.



Guatemala

En quarillo.

17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Lima Julio 23  
1819

Exmo Sr

Siendo para el termino el Procurador J. sacó los autos con sea apremiado, al modo q. se solicita

D. Maria de los Angeles Atocha muger legitima de Valentin Zepeder en los autos ejecutivo promovidos J. D. Jose Couca, a q. invade la tenencia excluyente q. tengo propuesta con los de mas deducidos digo: Que hace mas de dos meses q. sacó estos autos la parte de D. Jose Couca a contestar el traslado q. se le confirió p. esta razon, y no lo ha verificado supiendo lo el perjuicio o la demora, y q. los muebles embargados q. pertenecen a diversos marchantes de mi marido se deterioran con menor valor del trabajo q. en ellos ha puesto, y p. contestar los.

*[Handwritten signature]*  
 D. Maria de los Angeles Atocha

M. E. S. pide, y sup. se viva libras apremio contra el Procurador q. firmo en el oficio el cono. p. q. los devuelva sin admision de excepciones de ningun tipo, ni otro alguno q. no sea de p. de recham. seg. en jur. a cont. de.

Angela Atocha

1840

C  
re  
le  
C  
P



SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

*Emo J*

Lima Julio 27

1819

Concedense seis, con la calidad de perentorio

Jose Guierrez en nombre de D. Joaquin Correa en los autos con Valentin Lopez des Ine Cantidad dep. con lo demas de Juicio digo: que lo de la materia, no se a podido despachar p. las ocupaciones, y p. q. lo benifig.

Al E. gido y n. p. se una contienda el exam. de quinteros en Junta de

*Jose Guierrez*

En Lima veinte y ocho de Julio de ochocientos diez y nueve, para saber el sup. de q. marginal a D. Joaquin Correa en un Penon de y fec-

*Guierrez*

*Villafuencas*



3

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

6



SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
 TERCIO, ANOS DE MIL OCHO-  
 CENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
 DIEZ Y NVVEVE.

Exmo Sr.

Lima 16 de Mayo 1819

1819

Se ejecutase en  
 todo como se pi-  
 de, siendo cierto  
 lo q. se repre-  
 senta.

*[Signature]*

*[Signature]*

D<sup>a</sup> Maria de los Anjos Arocha en los autos exe-  
 cutivos p. cantidad sup. promovidos p. D<sup>n</sup> Jose  
 Correa contra Valentin Zepeda mi marido a q.  
 inside la tercera excluyente q. tengo propu-  
 esta digo: Que de esta se le confixio traslado  
 al expresado D<sup>n</sup> Jose Correa, y habiendovale  
 concedido nuevam<sup>te</sup> nueve dias de termino,  
 no ha cumplido con la Respuesta sin embargo  
 de haberse cumplido quince dias hace. Lo q.  
 perfuicio es la demora son ineludible  
 q. es digno de extrañarse q. conduciendose D<sup>n</sup>  
 Jose Correa tan activo p. perseguir a mi  
 marido, se manifieste ahora tan muerto en  
 Responder al traslado pendiente de cuya Reso-  
 lucion ha de proporcionarle el pago persi-  
 guiendo al verdadero deudor D. Pedro Valde-  
 mar. Asi p. despertar de un tal letargo, se  
 ha de servir V. E. de mandar q. en el dia, y  
 sin excusa alguna se saquen los autos de la  
 parte, y lugar donde se hallen con Respu-  
 esta, o sin ella. Y p. ella.



A. V. E. pido, y sup<sup>co</sup> se sirva a mandarlo a  
en just. Cort. H<sup>a</sup> Angela Atocha

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Sept. 16

Como Fox

1819

Se executase en  
todo del modo  
que se solicita,  
cumpliendo el  
Soldado Ordenan-  
za con las obli-  
gaciones de su  
cargo, sin dar lu-  
gar, á que se le  
note omision al-  
guna; y fha. entan-  
quese; entendi-  
dose todo lo orde-  
nado en el caso  
de ser cumplido el  
termino

D<sup>a</sup> Ma<sup>a</sup>. D<sup>os</sup> Angeles Trocha en los autos  
executivos q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Jose Josea sigue contra mi  
legitimo marido Valentin Zepeder q<sup>e</sup> cant. de  
p. á q<sup>e</sup> coincide la tercera de mi dote con lo de-  
mas deducido digo: Que hacen tres meses  
q<sup>e</sup> se le confirió traslado de la tercera proque-  
ra, á dho. Josea, y en todo este tpo he puesto  
por apremios con la poca fortuna de q<sup>e</sup> el otro  
no se da q<sup>e</sup> perdido en la oficina. Lo cierto  
es q<sup>e</sup> Josea no ha re-puesto. Que los muebles  
y obras respectivas á diversos interesados de  
los mandaron fabricar á mi marido, se hallan  
secuestrados: Que ha sido bastante difícil en  
contrar marchantes q<sup>e</sup> ocupen á mi marido  
en su oficio q<sup>e</sup> la desopinión del embargo, y  
q<sup>e</sup> el depositario, y el mismo Josea se han  
convertido en fiscales de mi casa q<sup>e</sup> con sus  
atrillos espantan á los q<sup>e</sup> necesitan traste de  
ellos or q<sup>e</sup> corran igual suerte á la de  
los q<sup>e</sup> hubieren embargados. Los males  
y el perjuicio caen sobre mi, y sobre mis  
buenos hijos. Así pues p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> este nego-

cio contra, y se fuesca se hade servir  
Y. E. si mandas q. en el oia se saquen los  
autos orla parte y lugar donde se hallen  
con Respuesta o sin ella, encargando al  
ministro q. Exercita los apremios cum-  
pla con su obligacion sin consideracion  
ni mixtura. y q. no se me entreguen p.  
pedir con instruccion lo conveniente  
pues p. todo.

A. Y. E. pido, y suplico se viva si mandas seg.<sup>na</sup> y  
como solicito q. sea Justicia Cort. &c.  
Angela Atocha

Gutiérrez



En quarto.

21



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
FOLIO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

Edmo. S.

Lima Oct. 21  
1839

Doña Angela Atocha, en lo dello  
que sigue. D. José Correa, contra mi marid  
D. Valentín Cepedea por cantidad superior, y  
demanda deducida ante V.E. con mi mayor respeto  
dijo: Que de mi Escrito de Fecunda, se recibió  
la justificación a V.E. comunicada traslado a  
D. José Correa, q.º sacó lo C. auto y medio de  
Procurador José Gutiérrez, el q.º enmar de doorman  
no ha contestado noteniendolos en grave presun-  
cio mio, bñatandome el Procurador de doña Agn-  
miod q.º se han librado p.º V.E. y p.º q.º en lo suce-  
sivo no abuse este Procurador de su igno-  
rancia a los Superiores mandatos a V.E. jur-  
ras a su Superioridad a fin de q.º se sirba man-  
dar librar el mar rigoroso apremio, contra  
Dho. Procurador Gutiérrez, p.º q.º responda derecha-  
mente al traslado q.º se le tiene comunicado, dir-  
q.º se le admita Escrito en la materia q.º no sea  
Respondiendo directamente, sacandome lo C. auto  
de la parte, y lugar donde se enuentren, sin que  
la Ordenanza se desceda del expresado Pro-  
curador, quedando enre de cumplir con lo que  
V.E. se sirba tener a bien mandar: Por tanto:  
A.V.E. pido, y Suplico que en atención a lo expuesto se sirba har-  
cer, y mandar como solisto, y lo espero a la carra  
de la poderosa mano a V.E.

Sea apremiado en el  
dia

*[Handwritten signature]*

Villafuente

A.V.E. pido, y Suplico

Angela Atocha

Lima Oct 27  
1839

En atencion a lo que resulta de la au-  
toridad de la au-  
toridad de su d<sup>a</sup> Angela  
Attocha de su d<sup>o</sup>, como viene  
le convenga -

En Lima a veinte y siete de Oct. ochocientos tres  
y siete años de su Magestad  
y siete años de su Magestad  
y siete años de su Magestad

F. de la Cruz  
F. de la Cruz

*(Handwritten initials and scribbles)*

Lima

*(Handwritten initials)*

En Lima a veinte y siete de Oct. ochocientos tres  
y siete años de su Magestad  
y siete años de su Magestad  
y siete años de su Magestad

F. de la Cruz  
F. de la Cruz

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Enmío soi

Yo D. Angelo Strochia estrujer legitimo de D. Valentini Corpedes en los Autos ejecutivos promovidos contra este Sr. D. Jose Correa Sr. cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que V. S. por decreto de 27 del pasado a consecuencia de haberlos devuelto la parte adversa sin escrito alguno se sirvió V. S. ordenar q. usase de mi dco como viene conveniame.

En ejercicio de esta prevenc. lo contraigo a los efectos, primeros: Que se abra el registro de Sr. D. D. D. D. y se entreguen los bienes sequestrados a dicho mi estrujer con quien yo he de trabajar continuando en su oficio del mismo modo q. lo hacia antes del embargo. Seg. Que se declare acabada y fenecida toda Responsabilidad a favor de D. Jose Correa entendiendose cancelado y roto respecto a mi Mand. el pagame. q. a su favor otorgo mancomunado con D. Pedro Baldemar.

Lo fundam. de ambos fines es la transaccion averencia y convenio practicado entre el dho

Correa y D. Pedro Baldelomar de cuya convenien-  
cia se desgloró arbitrariam<sup>te</sup>. No pagare' q. pre-  
sente' Correa con su escrito de f. 2.º y lo ha en-  
tregado a Baldelomar quien lo manifiesto á mi  
Marido haciendole entender no solo la cesacion  
de su Representacion en este punto, sino tam-  
bien que se conducia rapidam<sup>te</sup> á la Ciudad de  
Toa á recibirse de la H.ª S.ª C.ª q.ª habia re-  
quiestado D. Don Correa. De aqui es q. acabado el  
motivo debe cesar la causa y el efecto, p.ª consig.  
no hay razon p.ª q.ª subsista el sequestro ni tam-  
poco hay fundam<sup>to</sup> legal p.ª q.ª permanezca la  
moncomunidad despues de la transacion que se  
debe referida.

Por igual fundam<sup>to</sup> se han debuelto los An-  
tos sin escrito, es decir sin tomar intere' de lo  
de Correa en el merito de lo tercero ni en nada  
q.ª toque y perteneca á las deudas de las tablas  
de Alena por q.ª sin duda esta' solucionada de su  
importe ó convenido q.ª este lo Realize Baldel-  
omar con absoluta liberaci.ª de leyeder. Sea  
ono lo sea, la reparac.ª del pagare' del proceso,  
el abandono de la causa defen.ª conocea el ar-  
ficio q.ª ha mediado entre Correa y Baldelomar

q. lo recomendaré a V. E. en mis anteriores pe-  
 didas. a cuya evidencia por los posteriores sucesos  
 ponen en claro el justo dño q. me assiste p. ab-  
 canzar de la Sup. Justificac. de V. E. la entrega de  
 los muebles embargados y el acabam. y firmasac.  
 de la causa ejecutiva promovida p. Correa, y  
 q. q. esto tenga su debido efecto.

A V. E. pido y suplico se sirva de proveer en todo se-  
 gun y como solicito p. sea justicia, y de copre-  
 samente las costas de Angela Atchaya

Lima Noviembre 8 de 1819

Vistos en reveldia: recibase a prueba la demanda de terce-  
 nia, con el termino de nueve dias comuena.

Peruella

Castell. Bravo

Mariano de Surria

En suave se Noviembre de mis anteriores en  
 quante: que he recibido mi saber el contenido  
 del sup. antes que entrase al Copiam. de los  
 conca, en un persona p. q. q. q.

Villafuente

Indiano





En esta villa:

SELLO QVARTO, VN QVARTO-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. A  
DIEZ Y NVEVE,

*Yo Valentin de la Cruz de la Cruz, juez de  
esta Real Audiencia de Quito, por el  
mismo Real Cédula de la Audiencia de Quito  
de este día, doy fe a D. Valen-  
tin de la Cruz, en su persona de fe.*

*Valentín de la Cruz*

*Yo el propio D. Valentin de la Cruz, juez de  
esta Real Audiencia de Quito, por el  
mismo Real Cédula de la Audiencia de Quito  
de este día, doy fe a D. Valen-  
tin de la Cruz, en su persona de fe.*

*Valentín de la Cruz*

En querrello.



SELLO CUARTO, VN QUAR  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

Luna Nov. 25

En no. for.

1819 Doy Valentin Cepedej Mando y confirmo

Facstar

*[Handwritten signature/initials]*

Pillafuentes

persona ad Maria de los Anjos Arocha en  
los autos ejecucivos promovidos q d Torre conica  
q cantidad de p. a q inuda la tercera  
exclusivamente propiura q dta a Maria y lo  
demas deducido. Digo: q era causa de Resi  
vio a pueba con el termino de nueve dias  
comunes, cuyo termino no se la prorrogado.  
y deviendo circundado y acabado: q tanto  
M. E. pido y sup. le vna Ordenar haver  
publicacion, viembre las q se hallanda  
do y entregando los autos q en orden  
como corresponde a sup. pido cosas  
D. Valentin Cepedej

En Simy Neri veinte y seis de mil ochocientos diez y nueve. Yo el  
Quiriano Luis pabex al comando del Sr. D. de marcom de Capr.  
D. M. Coanca, su secretario.

Pillafuentes

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page]*



En quarto.

BELLO QVARTO, VN QVINTO-  
NELLO, AÑOS DE MIL OC  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DIEZ Y NVNTE.

Lima Dic. 3  
1819

Yo el Sr. D. Valentin Espedon

Por acmada  
autos

Yo el Sr. D. Valentin Espedon marido y conjuza per  
sona de d. Maria de los Angeles Acosta, en los  
autos que se siguen promovidos por D. Jose Correa  
y d. Valentin Espedon, a q. se refiere la tercera  
es de d. Maria, y  
lo demas deducido Digo: q. el Sr. D. Valentin Espedon  
se hizo en esta causa publicacion  
de probanzas de d. Valentin Espedon ad Jose Correa  
y le hizo saber y siendo pasado el  
termino de la ley sin q. falta dho cosa  
alguna ni sacado los autos y respondidos.

M. V. L. J. de d. Valentin Espedon

Yo el Sr. D. Valentin Espedon marido y conjuza per  
sona de d. Maria de los Angeles Acosta, en los  
autos que se siguen promovidos por D. Jose Correa  
y d. Valentin Espedon, a q. se refiere la tercera  
es de d. Maria, y  
lo demas deducido Digo: q. el Sr. D. Valentin Espedon  
se hizo en esta causa publicacion  
de probanzas de d. Valentin Espedon ad Jose Correa  
y le hizo saber y siendo pasado el  
termino de la ley sin q. falta dho cosa  
alguna ni sacado los autos y respondidos.

Lima Dic. 14 de 1819  
Valentin Espedon

Yo el Sr.

Vistos: hagase publicacion de probanzas, remiendose al

procero las q. se honran pidiendo y comunicarse traslado  
à las partes p. su viden p. q. aleguen de bien probado.

Vexuela

Castell. Brava

Mariano de Sarría

En Lima y Diciembre catorce de mil ochocientos seis  
y nueve: Yo el Cronista Luis Sobex el Superior  
ante que comparece al testigo don Juan  
Cortés, una persona suya

Villafuente

En Lima y Diciembre catorce de mil ochocientos seis  
y nueve: Yo el Cronista Luis Sobex el Superior  
ante que comparece a don Valentin Sepúlveda una persona  
suya

Villafuente

En otro día: Yo el Sobex a don Valentin Sepúlveda  
una persona suya

Villafuente

Certifico: que aparte a don Valentin Sepúlveda protu-  
ro solo la prueba q. corre en los autos a fojas  
veinte y seis apudas veinte y ocho. y p. q. conste por  
yo la parte en Lima a quince de Dic. de ochocien-  
tos seis y nueve.

Yo el Villafuente



BELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DIEZ Y NUEVE.

Lima Nov 16  
1839

M. Exmo. Sr.

En lo pñal, y otras  
sies: estando den-  
tro del termino  
executese del mo-  
do q. se solicita  
absolviendole las  
pensiones, q. se  
expresan: y se  
comete

Alonso Cepedes, Atorido, y  
confianza persona de D. Maria de  
los Angeles Atoclia, en los Autos executi-  
vos promovidos p. D. Jose Cozaca, p. D.  
Caridad de N. a q. coincide la tenencia  
excluyente propuesta, p. D. Maria  
en Varon de su Dote, y lo demas deduci-  
do Dijo: Que esta Causa se ha veri-  
vido a prueba, y p. a en parte della  
combiene a mi dño. al defensor mi Atorido  
q. D. Jose Cozaca abuelva las peticiones  
siguientes.

Atorido  
Atorido

1.ª Que si es verdad ha tran-  
sado todas Cuentas con D. Pedro Valde  
Jornan, combiniendo en q. se le enere  
que la dña. de S. N. en Tca, q.  
tenia embargada por esta Varon: Diga  
si dño. D. Pedro ha salido de esta Ciudad q.  
va de Tca, a Verivare de dña. Hacienda.

2.ª Que diga si es verdad dei-  
gloro el pagaxe firmado p. q. y Val  
delornan a su favor y se le enerego a este.  
Expresc como la Causida de las Tablas  
de Alcare, como cargadas a cuenta de D.

200

Pedro Valdeloman, ha convenido en  
q. este le pague su importe, con la  
fianza de D. Fran. Fernandez, Can-  
duelay. Vox taurus, y protestando  
esta en am. dho. solo en lo favorable.  
W. E. pido, y sup. se sirva de mandar q.  
el contenido fuere, y declare al tenor  
de las Preguntas expuestas, p. Ver  
Just. Costa D. =

Otro si, Digo: Que p. en parte de Puebla el Pro-  
curador Don Luis Guzman, fuere, y decla-  
re al tenor de las Preguntas siguientes

1<sup>a</sup> Pim. Como es cierto q. quando  
suis los autos p. Veyonden al Fructu-  
do de la Demanda de Terceira, estaba  
agregado a ellos el pagaxe, p. unido  
p. D. Don Coxica, su poderdante, y  
reconocido p. mi, en diez, y seis de  
Feb. del presente Año, y quando  
lo devolvio a la Oficina del presente  
m. en 25. de Oct, ya lo havia des-  
globado D. Don Coxica, entregandome  
lo a D. Pedro Valdeloman.

2<sup>a</sup> Item, diga si sabe, y le  
conoce, q. D. Don Coxica, su Poderdan-  
te, se ha transado en toda su Cuen-  
ta con D. Pedro Valdeloman, y  
haviendo entrado en ella la par-  
tida convenida en el Pagaxe, q. si

Refiere en la Antecion pugnua,  
lo de glorio de los Anos, y de lo entre  
go a este deudir. Por tanto, y p.  
q. au si verifique.

Alz. a pido, y Sup. si siva mandan q. p.  
en parte de pueba, el contenido fu  
re, y declare, como solicio, en Justicia,  
ut supra.

Otro si, Alz. a pido, y Sup. si siva mandan  
q. el etacero Pinon D. Domingo Ore  
ta, Depositario de los bienes embargado  
a pido q. 10, vapo. de juram. declare  
como es verdad, me ha soliciado p.  
entregarme el Deposito, con respecto  
a q. D. Jose Correa, au solo habia  
anunciado, en fuerza de la transacion  
con Valdeloman, p. con Juri. ut  
supra. Balentin Sepede

Seclarac. al...  
Test. Coronel...  
D. Jose Correa...  
En finis adie, quieto de Nov. 20. momentos diez y me  
no xerbi juram. alen. amuel du pre comen  
de to hino bap, valabra e honon y opreio de in vendad  
ento, y supiere, y fuere pugnua y uendos alenon  
reas, megnas el Esc. anter. d. clanis lo lig. re  
Ala primera d. p. que le camo extraño laprog.  
p. quanto tiene vito al depositario, y los trates que le  
embargaron adn. Valentin Sepede p. q. e lo viere y le  
entregare dhas especies, y q. si p. el efecto veneritaba  
hoxer algun Cuento. Edentim. lo taba pronto, a fin  
manto el declarante, y q. cito le tenia dicho ante  
rior. e ad. ut Vreta p. haber vito en la vti  
na comparencia la soliciud de dote eda  
Maglor. Angeles Atchay, y q. au no pierna p. a  
hora repetin contra Sepede, y si contra D. de  
oro Valdeloman en un tiempo, atendiendo a que





Un quarto

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUNCA.

quedita se halla en su dho. a valenciana sus  
traspasos y envenen p. con ellos ven en lo q.  
pueda cubrir la cuenta q. le tiene dada, y tra-  
zan en lo q. alcansen los referidos tras pasos, y re-  
ponde

2a Esta segunda dipo: que es ciento de exploró de  
docum. q. se cita en los autos p. forma la q. 1a y  
cargan en importe ad. dho. Valdeloman, a p. re-  
la entrego en union de otros docum. q. forman el  
cargos q. le ha de declararante, segun docum. 1o  
de testimonio de dho. seridos, y convenas en supo-  
den mientras asacia el reconcom. de dho. 1a  
que de Fran. Tms. Canduelas no le ha afirmado  
nere importe el mismo Payane, ni otro algu-  
no, q. solo trata de tomar dho. dho. bajo el  
latacion q. de comun acuerdo hagan los  
dos de las plantadas, y enseres q. hayan en las  
dho. de su sigl. y penterescan ad. dho. a cu-  
ya dilig. se ha dirigido ala ciudad de la  
y responde q. lo dho. es la vendid de cargo de  
juram. fho. en q. se afirmo y ratifico siendo le-  
yda en su declaracion, q. firmo antemi  
de f. dny fco. -

Tore reformea

Antem

Tore de Villafuente

En Lima a diez y ocho de Nov. de ochocientos diez  
y nueve: Yo el Ex.º reali juram.º ad. fore. Juan-  
xnes q. lo hizo p. dho. nro. son. y una señal  
de Cruz segun dho. bajo el qual ofrecio de in ven-  
dad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo  
alterno de las preguntas el prim.º Otorgo declaro  
lo siguiente.

1a Esta primera dipo: que es ciento q. quando

En la qualilla.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, E  
DIEZ Y NUEVE.

Meo los autos de la Escribania de Guerra p. res-  
ponden al traslado de la demanda e terceria, es-  
taba apregado a ellos el deparé presentado p. d.º  
D.º Toré Correa, ignorando si estaba reconocido y su-  
fido; q.º a si mismo sabe q.º addeum.º lo desigrovo  
q.º Toré Correa y lo hecho x minus se declarame  
q.º d.º entrega d.º autos al oficio p.º q.º q.º d.º lo  
meo x d.º d.º oficio de los enrejo al emun-  
ciado conea p.º q.º lo parame am et bo q.º y  
q.º quanto si alo entrega a valdelomas o no  
lo ignora y responde

2

A la segunda d.º q.º sabe p.º el mismo conea  
q.º valdelomas lo ha solicitado p.º transarse y  
no se ha concluido p.º haberse ido d.º valdelo-  
mas a sea aver la d.º y concluida esta  
diligencia se verificara interam.º la narra-  
cion. y en o.º. alo d.º mas el contenido de la  
pregunta lo ignora y responde; q.º lo d.º  
es la verdad eo cargo al juram.º q.º en q.º se  
afirmo y ratifico liendole leyda esta va-  
delacion q.º firmo ante mi x q.º d.º  
f.ºe.

*Jose Guisner*  
Antemio

*Jose Pittaquero*  
f

En Lima a diez y siete de Mayo de ochocientos diez y nue-  
ve: Yo el C.º real de juram.º x d.º Domingo Vazquez q.º lo  
hizo p.º d.º uno.º p.º.º y una señal a como segun d.º.º  
lo el qual oficio de la verdad en lo q.º supiere y p.ºne  
preguntado y liendolo alienta el ultimo o.º.º.º de  
cada parte ed.º.º.º de lazo y d.º.º.º que con motivo de la

ben encomendado a don Joré Cornea y habiéndole dicho el  
q. declaro q. el quanto en q. se privaron las espe-  
cies embargadas a don Valentin Cespedes, lo prestó solo  
por unos dias y no por tanto tiempo y q. así se le devo-  
cupon, y le contesto dho. don Joré q. y poniendo q.  
cespedes habria sacado sus masas, de de q. extrajo  
el autor el docum. de obligacion, y q. por omi-  
siones tenia en tiempo el uso q. le combiniere,  
y así si cespedes omitiese por sus masas, y el en-  
trepare el declarante, lo que puso en noticia a don  
Valentin; pero q. de la transaccion q. se anuncia  
no dijo nada el declarante pues lo ignora, q. lo  
dho. es la verdad y cargo al juram. fho. en q. se  
afirmo y ratifico siendo le leydo y lo firmo an-  
teni a q. doy fee

Domingo de Vazeta

Antem



Don Joré Cornea  
de Villafuentes



SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, I

Lima die 24

Comrs. Lox

1810

Traslado

Q. B.

Valencia

Yo Valentin Céspedes, y d. Mariana de los Angeles Atocha, marido, y mujer legítimos, en los Autos ejecutivos promovidos por d. Jose Correa por cantidad de pesos, y lo de más deducido, decimos: Que venos ha mandado entregar estos Autos en la forma ordinaria p. alegar debien provado. Reconocidos con este objeto se hace indispensable representacion a V. E. los caminos tomados ilegales por donde se ha conducido el Acabadero ejecutante contra el tenor de su conciencia, contra la verdad de los echos, y contra la Int. de la Excepcion de los primeros pautos del Juicio segundo, afin de que penetrada la irregularidad de V. E. de estos pautamientos, reserva de absolverla execucion a Valentin Céspedes declarandolos ahora, y en todos tiempos sin responsabilidad alguna por la contenida cantidad; condenando en las costas ad Jose Correa y apenandolos p. q. en lo sucesivo se compare en el ejercicio de sus Acciones con omni moda sugesion ala verdad de los echos, y al espíritu de las Leyes; mandando

en su conveniencia se abra el embargo, se le  
entreguen a Cepedes los cruceros embarga-  
dos, recobrándole su dño. para repetir  
domos, y perjuicios contra quien hayaluz-  
gan, poren así conforme al tenor de la  
Causa.

Solo por un principio de venganza, o  
por un placer negro de artizaran al igno-  
rente, pudo a Dñe Correa proponerse la  
persecucion de un pobre Antebano, remanando  
los Oydos alor quibos de la Nación, y de la bu-  
nidad, y artizando su entendim. para  
no convenirse de la fuerza de la verdad. El  
echo es, que en mes de Enero del año para-  
do de mil ochocientos diez y seis se le com-  
praron tres mil tablas de Alerce, un portan-  
tes novecientos setenta y ocho p. un real,  
otorgando obligacion mancomunada para  
satisfacer. En la compra entos de seis meses,  
d. Valentin Cepedes, y d. Pedro Badelom-  
an. Alcerxero dñe de este negocio se im-  
truyo de q. las tablas se habian vendido in-  
continenti ad. Ant. Vacio con perdida  
de mas de un tercio de su valor: Que el au-  
tor de la compra, y venta era d. Pedro  
Badeloman, y q. d. Valentin no tenia  
otra intervencion q. haver prestado su  
nombre.

Entreguido, d. Pedro Badeloman, ne-  
gocio con Correa la aplicacion del valor  
de las Tablas en Cuenta particular, y con-  
tinuo la armonia de estos dos individuos sin  
alteracion alguna, hasta que resentido

30  
Contra don Valdelomax, trató de obtener  
a este, pretendiendo el embargo de su casa  
de S. Miguel en Tca, y vertiendo contra  
este el liquido pomonoso de la venganza.

Entonces por Febrero del presente  
año se propone perseguir al Ignorante Ces-  
pedes, nada pudo contener el impetuoso  
tormento de su corazón vengativo. Embargo  
tanto en virtudes particulares, como en con-  
presencias en la Audiencia general, se le  
reuso, quinencia por tres años corridos  
era los gases de su condenancia en la res-  
ponsabilidad particular de su probado del  
delomax. Inútil todo lo que explicó el mis-  
mo Valdelomax en la Declaración de  
12. Quil. 2. Ineficaz. los remediacionen-  
tos de su conciencia, con un proceder puesto  
a su propio echo, porque quaxmeido del pa-  
pel de obligación que ocasionaba. quedó en  
suposax, despues de su llanera a incluir en  
las Cuentas de Valdelomax la partida de  
Fabla, con absoluta delivexación del ignoran-  
te, y menor advertido Cespedes, había va-  
len la palabra mancomunada para que  
sus efectos civiles comprehendiesen a  
Cespedes, q. por el Dño. de la naturaleza, y  
por fuerza de Just.ª debía ser esumado de  
consideración alguna, por las circunstan-  
cias técnicas q. habían intervenido con  
la ciencia del Archivero.

Axi fue q. se fulminó el Acuerdo de  
bienes a 6. Quil. 2. y restó el medio



QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

de la Decretatoria, y benxenia con los Decretos de 7 Jun. 7, confirmando el traslado q. comprehende el Auto de 14 de Junio de 15<sup>ta</sup> de dho. Jun.

Dos son los Juicios q. conuen con estos Autos; uno ejecutivo contra Cepedes, y sus bienes. Otro contra el mismo, y contra Correa p. exemplo de que los bienes embargados se apliquen ala satisfacion de su credito porponiendo la prelación concedida por la Dote de la muger. El primero quedo suspenso en el estado de emargame al P. de los diez dias de la Ley, o de irarse p. y mate sino respondia en forma ala exencion librada. El segundo Juicio era de contestarse la Demanda. Aquel llamo especialm. la Sup. de venion de N. E. para notar que desde Caronze de Junio tubo d. Jose Correa en supden los Autos de la materia, y los devolvio sin respuesta en cinco de Oct. como es de verse de 21<sup>ta</sup> Jun. 7, es decir a los tres meses y dias. V. E. en rebeldia mandó recibir la Causa apaueta, y aere q. como las materias q. penden en Juicio no son acabables, sino por la voluntad particular de los interesados, la benxenia deba sentarse hasta el pronunciam. puesto que d. Jose Correa no habia manifestado un auto expreso de consentim. en ella, ni en

En querrello.



Sello. CUARTO, UN QUAR-  
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y CINCO. I,  
DIEZ Y NUEVE.

Lo menos haria anunciado expresam.<sup>te</sup>  
la novacion Arbitraria, y en forma es-  
trajudicial con el deudor principal d. Pe-  
tro Baldeloman, anunciando por ultimo  
el docum.<sup>to</sup> presentado af 1, y reconocido  
af 2.<sup>to</sup> del Juad. 1.<sup>o</sup> y entregandole a  
Baldeloman como signo autentico de la solu-  
cion del credito, y del feneim.<sup>to</sup> del juicio  
ejecutivo.

Por esto es, que el termino de prueba  
solo se ha tenido por objeto la calificac.<sup>n</sup>  
de estos echos, y de luego, no hay duda es  
que desprobo el docum.<sup>to</sup> y se lo entregó en  
union de otros al Pedro Baldeloman, y  
lo confiesa asi af 27.<sup>ta</sup> sobre la segunda pre-  
gunta del Interrogatorio de af 26.<sup>ta</sup> Reflecci-  
onemos.

Debe olvidarse la fantástica idea de  
haver provocado a que d.<sup>a</sup> Mania de los For-  
geses Atrocha se desistiera de su accion, por  
que si acaso lo pensó así d. Jose Correa,  
entre tres meses y dias, olvidó agenciar  
este decim.<sup>to</sup> y los Escritos de apromi-  
os agregados af 17, 19, 20 y 21 con los  
que se han perdido, defan conser la  
falsedad con que se produce d. Jose Correa,  
y aunque d. Domingo de Ureta, intimo-  
Am.<sup>o</sup> y favorecido por Correa se



encarga de haver reconocido al Excmo  
tanto sobre que el quanto en que se depo-  
sitaron los bienes embargados se paxó  
por uno dia, y ena necesario proveer de  
otro, se concertó aquel q. ya suponía dho  
bienes en el poder de Cepedei, desde q. esto era  
fo el docum. de su obligac. de los Autos en  
que estaba agregado, lo que puso en no-  
ticia de Cepedei, esto no es convite p. deci-  
tine Consea de la accion executiva, ni este  
es un consentim. en forma q. nos vinu-  
lone a aceptarlo, y por ultimo el Deposita-  
rio Vnetales anunció la facilidad de  
entregar los bienes embargados, despues  
de la coovision de los Autos, y proxim. del  
Escrito de p. 22.

Tambien no debemos hacer caso de  
lo que expone Consea sobre la primera  
pregunta, en q. se refiere a el Deposita-  
rio de los trastes, y supone q. tal delive-  
racion se por haver visto en la ultima  
comparecencia la sollicitud de Dote de d.  
Mama de los Angeles Atchoa, por q.  
la accion es desmentida, puesto que  
era el Pasero no conta del resultado  
del Comparendo, pero haviendo echo es-  
pecial mencionacion de el en el Escrito  
de p. 12, q. se proveyó en doze de mayo,  
no fue sin duda este acto el q. influyó  
la cesacion de nuestras persecuciones, por  
que si así hubiere sido, en el acto de la  
comparecencia se habria acabado este

juicio, conviniendo connea en los partidos  
 q.º abria Baldelomany en las sumisiones  
 y allarramientos de nosotros. Aunq. me  
 abia entonces en el Conarson de connea  
 el fuego de bonador p.º vengame de Bal  
 deloman, y haex participe a Cerpedes de  
 la venganza solo por havendo ~~hecho~~  
 de aquel.

Ultimamente, debemos haex un  
 puerto a cerca de que una taxa de papel  
 presentada en juicio, no le es permitida  
 a alguna de las partes sepamanta de los  
 Autores, sin especial ameneria del Tucs q.  
 conoce de la Causa, porque mediando un  
 quasi contrato entre el Demandante, y  
 el Reo sobre q.º ta a median el Tucs, no  
 puede tergiversarse por arbitrio de los Liti  
 gantes sin invidix en un delito q.º es  
 castigado en las LL. con penas particu  
 lares.

En puerto esto debemos contraer  
 la reflexion de lo que importa el des  
 glove del Docum.º y la entrega de el al deu  
 dor p.º al. En prim. lugar la laceracion  
 del proceso sujeta a connea al infrix la  
 pena de albeo corrupto, una de las quales  
 es la perdida absoluta de la accion. En  
 segundo lugar pennade la solucion  
 del credito contenido en tal Documento,  
 solo por el echo de encontrarse este en  
 poder del deudor, y es muy bulgan



SELLO. QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En la Cuna Filipica era doctrina q<sup>a</sup> xanteada de Villuinos y tertos, y copia de Autos. Entennero luego, importa una novacion de contrato, en que se rebocó absolutam<sup>te</sup> la mancomunidad, y se contentó el Arreñador con sola la nuda y purrativa responsabilidad del Pedro, aunque en las resultas pro y penas, o adben ras, fuerda estimarse responsable al señor Céspedes. En quanto luego se justifica, q<sup>e</sup> el espíritu de odio dirigió a Correa contra Céspedes, y luego que cabió su finox, trató con Bateloman en terminos terminos, y base los propios principios en que estubo el negocio de las tablas antes del día diez de Febrero del presente año, es decir: antes de que se hubiere presentado a Jose Correa ese cutibum<sup>te</sup> contra Céspedes. En quinto y ultimo lugar, q<sup>e</sup> havierdore ello p<sup>o</sup> Jose Correa estas alteraciones, extra iudicium, sin el vener placito, y consentimiento del deudon executado, ni menos de la cóacondona excluyente, q<sup>e</sup> comparecio en el juicio en tiempo y forma y lo que es peor sin la noticia, y per

En quarto.



SELLO CUARTO, EN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

curso de esta Capitulación general, en donde  
de se radicó el consenso de la Causa sub-  
sistiendo con todo el Secuestro, y la orma-  
za citacion de un Artesano encontrado  
a quien desobedeció en su opinion, y en el  
buen exped.<sup>te</sup> de su Oficio, rehusetado a  
las conveniencias legales q.<sup>e</sup> deben deducirse  
de los principios considerados poco an-  
tes.

La prim.<sup>a</sup> consecuencia es la Absolucion  
de la execucion con la condenacion de Cortas,  
La Ley que regula este Juicio a favor del  
acuse hecho, quando organizado el Juicio  
conforme a las q.<sup>e</sup> establese, haya de  
pronunciarse sentencia de exarce, ve  
suelbe ser condenado al Pres en las Cortas.  
El fundam.<sup>to</sup> es presumirse al executado  
en sus defenciones q.<sup>e</sup> legal, y notoria-  
mente infueto. Atremis quando se  
manifiesta de un modo evidente la  
legal absolucion del executado; la conde-  
nacion de Cortas comprehende indistincto  
bien.<sup>te</sup> al executante por igual fundam.<sup>to</sup>

Los cinco motivos considerados poco  
antes, reunidos, o cada uno de por sí, fun-  
dan la resolución, porque todos, y cada uno  
de ellos esturban en la voluntaria, e ile-  
gal reparación del vale, a quien la Ley  
p. su reconom. le presta el privilegio ex-  
clusivo. Por su falta se denegó el  
juicio ejecutivo ~~inmediato~~ radica, y  
por la entrega de ese vale al Pedro  
Waldeloman, uno de los obligados en el,  
se hace notoria la injusticia con que  
Correa pidió la ejecución contra Cer-  
pedes. La consecuencia es la absolución  
absoluta, y la condenación de costas.

Tambien es conseq. q. esa absolu-  
ción se entienda por lo que los Autos in-  
mitran, y por lo que d. Fr. Correa ha con-  
ferido b. de Juxam. a todo tiempo  
y a todas las resultas de sus negociacio-  
nes con d. Pedro Waldeloman. La sus-  
tanciación de los Pleytos tiene por obje-  
to el descubrim. de la verdad. La Ley  
parece q. encarga al Juez este sagrado  
dever de su oficio; pero tambien pre-  
viene, q. en qualquiera instancia del  
pleyto en que apanese indubitable esta  
verdad, se Juague por ella. Podriamos  
dudar por un solo instante de haver  
se desoblado el papel de obligacion  
q. voluntario arbitrio del Fr. Correa

34  
y haverlo entregado ad Pedro Waldelo-  
man para que este lepaque con los enca-  
nes de la Itar. S. Miguel. No señon, esta  
es la confesion jurada del mismo Alexan-  
dou, y esta es la verdad q. podria intentar  
desembaxar en los procedimientos executivos.  
Si esto esta tan claro como la luz del dia,  
esta tambien manifiesta la extincion  
de las obligaciones de Cepedel a favor de  
Caxuca para todo tiempo, y p. a todas  
circunstancias.

La otra consecuencia es, el apere-  
vimo de q. en lo sucesivo se comporte  
con omnimoda sujecion ala verdad de  
los echos, y al espíritu de las Leyes. En  
este extremo solo debo recomendar el  
desacato, y poco mixamto cum Fial sup.  
del Reyro, como es esta Capitania gñal.  
No debio sin su noticia proceder ad el go-  
bar el documto. y hacer transaccion con  
d Pedro Waldelman, pendiente el juicio  
con nosotros, y promovido por el dño. de  
Obcion q. le franqucaba la mancomuni-  
dad convenida. Con inobservancia de la auto-  
ridad superior se hizo Tuen, y pante  
p. a resolver sin paladar el negocio en ju-  
ciado hasta el extremo de renovar  
acciones contra Cepedel sobre el mismo  
particular, segun la conveniencia que  
obtenga en la resultas de lo que trató

Tercera rillo.



SELLO CUARTO, VN CAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

con D. Pedro. Puede darse aتری-  
nacimiento mas grotesco? Quien es el Tote  
Comna p. a juzgan p. a. un Ple-  
yto pendiente en esta Superioridad?  
Su dinero, su rango, sus relaciones en  
esta Ciudad, y sus negociaciones men-  
cambies, le prestan una superioridad  
sobre un Artesano infeliz, pero honra-  
do, y q. a la faz de este Pueblo gana  
el sustento de su mujer e hijos, desti-  
lando el sudor de su rostro sobre el  
taller de su oficio? Con que facultad ha  
dispuesto de la fuente de este miserable  
para un tiempo venidero, y Otorgado  
lo autoriza con la misma acuminada,  
y des opinam. como al p. a. No-  
esta deponiendo la respetable autori-  
dad de V. E.? Su Superior Jurisdiccion no  
se ha exercitado en este Juicio?

Todo es cierto, pero nada ha conde-  
nado Comna p. a. juzgan de su accion co-  
mo le ha dado la gana. Poco importa  
q. como dueño de ella haga quiebra vo-  
luntaria o la p. a. por delito, pero



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A  
DIEZ Y NUEVE.

Siendo, como son las Leyes dictadas sin acep-  
tacion de personas, así como notorio no-  
error podido veírse los bienes prenda-  
dos por la Just. por sola la inmigracion  
del Depositario; así propio no debe que-  
rar impune el violento menor precio  
de la Superior Autoridad de U.E. por ha-  
ber procedido en este juicio en los térmi-  
nos q. resultan por su destanacion, y  
las demas recibidas en el Plenario.

Las consecuencias sobre el alzam.<sup>to</sup>  
del Embargo, y entrega de los muebles  
secretaados, con la recienca del día. p.  
repetos daños, y perjuicios, se desprue-  
ven naturalmente dello que se ha ex-  
puesto, y se fundan por sí mismas

Quarta hacen presente, q. siendo  
una propia la pensionería política del  
Mando, y la mugen, exiir duo in  
carne una, se há revelado este Escrí-  
to bafio de este concepto por escripto  
así la circunstancia extraordinaria del  
negocio, y omy. se ha sustentado la



tenencia por el Dote, cuya prueba es  
ineluctable con el Instrumento de f. 7. Quia  
1.º es de defame la intancia en el estado  
en que se halla; puesto que por el mismo  
que se lleba expuesto en este Escrito,  
no hay, ni cabe la legal preferen-  
cia contra Cornea, a presencia de la in-  
finitud de la execucion, y de los Crimenes  
voluntarios en que ha incidido este te-  
menario acuehido. Los intereses  
de la Compania legal de nuestro Ma-  
trimonio lo exigen asi, y mucho mas  
quando la Causa de Dote es privile-  
giada, y benefica; ella podrá tener su  
exercicio quando se verifique la ce-  
sacion del vinculo conyugal, y quan-  
do los Acuehidos insulten la Com-  
pania, intentando circun sus acciones  
con el Capital de la Dote. Mas fuera  
de estos casos, como podrá intexptar  
se el Dto. de una Mujer p. la continu-  
acion de la Reciproca armonia con el  
marido, Comunión de mesa, comu-  
nion de hecho, comunion de bienes,  
y comunion de habitacion? Asi pues  
este recurso, ya se estimē como al-  
gato de bien probado, ya en otra for-  
ma, via, y lugar que mas util sea,  
debe producir todos los efectos civiles  
a efecto de que la Superior Justificay.

de V. E. reserva en memento de lo deducido,  
y lo resultado de Autos, resuelve con  
forme a las conclusiones contenidas al  
principio. Y para ello =

A V. E. pedimos y suplicamos reserva ha  
ver por fenecido, y acabado en el Pro  
ceso, y resuelve conforme a las pre  
ces del Exordio por en Tuit, a costar.

Yo el Licenciado Valentin Zepeda  
Angela Atchaga

En Lima a cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y  
seis años el Excmo. Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres  
de la Torre coned. enm. de la Real de la

Ante mi  
Juan de la Cruz Torres



Tal cuartoillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820 y 1821

Lima Feb. 17

Don  
Pedro

En sus ante-  
cedentes, y teci-  
ganse

Y  
Llatafuentes

Yo el Subscrito ante de D. Jose Correa en la mejor forma de Dño paxino ante N. E. y D. J. de los dias parados se presento mi parte contra D. Valentin Cespedez N. Cantidad de P. q. le adeudaba como fiador de D. Pedro Valdelomax. Por el momento salio la muger de Dño Cespedez presentando el <sup>to</sup> Dotal, y q. los q. lo havia embargado era de su pertenencia Muquarte siendo q. no havia de sacar nada pues es de preferencia la dote por lo del proceso el <sup>to</sup> Dotal. De su Exe. dno. En el dia se le ha recomendado ami parte y el dno de las viviendas donde se hallan los muebles embargados q. se le diese expedida las viviendas. Por lo q.

Yo el Subscrito se para mandan q. en el dia se le diese libre las dhas viviendas y recoga sus muebles su muger de Dño Cespedez q. sea asi de Justicia pagando los respectivos <sup>to</sup> Dotal de las referidas viviendas. Lo q.

Yo el Subscrito

Lima Feb. 24 de 1820

Notifiquese como se pide

*[Signature]*

Pillafueres

En Lima y Feb. veinte y seis de mil  
ochocientos veinte: Yo el Sr. D. Juan de Dios  
notifiqué el sup. dato anterior a D.  
Mama de los Angeles Mochas, en su casa  
na hoy fee

Pillafueres



SEDE EN QUARTO, VN QUARTO-  
TERCIO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Mayo 4

1820

D. Salustian Caspides y D. Maria de los Angeles

Desistiendo en  
forma de sea lo  
que de la accion  
promovida contra  
mi bien de D.  
Maria de los An-  
geles Alocha,  
sobre q. interpuso  
su demanda de terce-  
ria, se dara provid-

Alocha marido y muger legitimados en los Autos  
ejecutivos promovidos q. D. Jose Comas q. cantidad  
de pesos, y lo demas deducido decimos: Que se me  
ha hecho saber a mi D. Maria Angela un Sup. de auto  
q. el que se ordena resga los inmuebles q. se embargaron  
dejando libre la vivienda en que estan en el referido caso  
del Deposito del Marqués Conde D. Domingo Veta.  
Como la Sup. Provid. me ponía en la posesion de  
su cumplimiento ocurri donde el referido Veta, q.  
me expusó fuese a pedir la llave del dho. Quarto al  
Escribano Jose Mendosa q. la tenía en su poder a q.  
desde luego le hice presente esta circunstancia, y se nego  
afianzarla.

El Abogado  
D. Matheo

La causa tiene el estado de responder al  
tratado conferido en 24. de Diciemb. q. se hizo saber  
a D. Jose Comas en 8. de Enero del Cor. año, sin em-  
bargo de lo qual no ha dado paso, y el unico q. im-  
pinge el Proceso es, la solicitud de q. yo resga los  
bienes como si en no otro estuviere la fuerza de  
de abrir el cerramiento, o de traer la llave que

retiene el Escrivano. Tal es el camino torcido q.  
elige el q.<sup>e</sup> se deriva de la buena fe, e sea de otro la  
q.<sup>e</sup> fuese, la manera q.<sup>e</sup> la entrega me es profiqua  
ami, y ami marido, q.<sup>e</sup> es un chucano quien le  
ha signado en mi casa el ceuatro de uno y palos  
informes pertenecientes a obras de diversos marcan-  
tes, y de de luego parea, q.<sup>e</sup> se hallanara notifi-  
candose al Escrivano Toré Mendona entregue la lla-  
ve del Quarto en que estan custodiado e espeifi-  
candose en la diligencia de notifiacion, la entrega  
o no entrega de dha. llave q.<sup>e</sup> los efectos q.<sup>e</sup> haya  
lugar, y p.<sup>o</sup> ello =

A U.E. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandarlo asi q.<sup>e</sup> sea just.<sup>a</sup>

Otro si digo que debiendose fenecer este Proceso con la  
sentencia correspond.<sup>te</sup>, es de necesidad, q.<sup>e</sup> corra  
segun su estado en lo p.<sup>o</sup> de la causa, y p.<sup>o</sup> par-  
do los datos en poder del p.<sup>o</sup>rente leuivano p.<sup>o</sup>  
no haberlo suado D.<sup>o</sup> Toré Coma p.<sup>o</sup> responder al  
tratado pendiente: por tanto y en rebeldia que  
le curso =

A U.E. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva haberla p.<sup>o</sup> recurado y mandan-  
se le notifique por segundo y ultimo, responder  
dentro de segundo dia al tratado pendiente bajo  
de apercibimiento q.<sup>e</sup> le parara el perjuicio q.<sup>e</sup>  
haya lugar, p.<sup>o</sup> es just.<sup>a</sup> U. sup.<sup>a</sup>

Balanceo despedes de Angela Atchahay

En Lima y Marzo seis años ochosientos veinte y dos

Presento a V. M. el original de la Real Cedula de  
orden de V. M. de 1712, en la qual se  
mandó al Excmo. Sr. Conde de Castelfranco  
que en su nombre se executase  
en la Ciudad de Mexico, en su Real Audiencia  
de 1712.

39  
Pillayruene

RAYO DE  
SOL  
Y  
LUNA  
EN  
UN  
CIRCULO  
CON  
UN  
CORAZON  
EN  
EL  
CENTRO  
Y  
UN  
CROCE





En quarto.

LA SEXTA CUARTA, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
NUEVE.  
PUBLICA de 1820 y 1821





SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820 y 1821

Lima Mayo 11

Exmo Sr.

1820 D<sup>no</sup> Valentin Correas y D<sup>na</sup> Maria de los Ang<sup>os</sup>

Achoa marido y mujer legitimas, en los autos que  
cucunq promovido q<sup>o</sup> D. Jose Correa y cantidad  
de p<sup>o</sup> y lo demas deducido de q<sup>o</sup> V.E. lo mismo  
proveer y desistiendo en forma de Jose Correa  
a la accion promovida contra los bienes de  
D<sup>na</sup> Maria de los Ang<sup>os</sup> Atocha sobre que no en  
quise su demanda a terceria le dara provid.

Esa sup<sup>o</sup> decrete se le hizo saber en  
sus del cor<sup>o</sup> y hasta hoy no ha dicho cosa  
alguna. La Demanda a terceria la inter  
puso D<sup>na</sup> Maria de los Ang<sup>os</sup> y no trato  
de desistirme della. Correa promovio contra  
mi Manada como accion ejecutante, la accion  
ejecutiva q<sup>o</sup> se le embargaron sus bienes; Ha  
abandonado esta accion; ha arrojado el docum<sup>o</sup>  
y presente constancia de la deuda; ha convenido  
con D. Pedro Valdelomar sobre esa deuda; y  
q<sup>o</sup> ultimo nosotros solo sufrimos el perju  
cio y el dano. Por tanto y en Rebelcion  
y acusamos.

N.R. pedimos y Suplicamos y habiendolos

Si mandose  
este escrito p.  
tetrado del 1111  
colegio, se dara  
providencia

Villa Vienta

Ex. acaudada de Nueva & Potosí seg  
las ptes a sucesores de  
p. 29 133 G. de Juan. Cony B.

Boletín de expedientes  
Angela de...

Lima Marzo 15 de 1820

Autos y vntos: respecto a no convenir las partes en el  
desistimiento, de D. José Conca: notifiquere a este, respondi  
al traslado pendiente, dentro de 3.º día, respondiendo a los autos,  
el documento que há separado, baxo aparcerimiento

Peruella

Castell - Bravo

Mariano de Sauria

En Lima a dias veinte de Mayo mil ochocientos vein-  
te y o al Ex. mo. hñd. caben el sup.º auto q.º ant. vnto  
ad. hñd. con mas enu. de mrdna. y se expuso a fin  
man. x.º. hoy fee.

Villafluentes

Entre dia line ora a D. Salentin Despedes  
y ad.º Angela et vntos enus de mrdna. y  
q.º hoy fee.

Villafluentes

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, V, DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Abril 14 / 1820

Exmo. Sr.

Fuere entaceo y traigame

Ataferente

Yo Valentin Caspides, y D.<sup>a</sup> Maria de los Angeles Atucha, marido, y mujer legitimas en los autos ejecutivos promovidos p.<sup>r</sup> D. Jose Correa, p. cont. de p., y lo demas deducido, decimos: Que V. Exa. se sirviera mandar, q. respecto a no convenir las partes en el desistimiento de D.<sup>n</sup> Jose Correa, se notifique acuse respuesta al traslado pendiente dentro de 3.<sup>o</sup> dia, reponiendo a los Autos el documento, q. se ha separado, bajo apercibimiento. Se hizo saber este sup.<sup>o</sup> Decreto en 17. de Marzo, y en veinte y cinco dias q. han corrido hasta la fecha, no ha dado un solo paso D.<sup>n</sup> Jose Correa. El embargo de nuestros bienes subsiste, y los perjuicios q. nos ha inferido la persecucion infusta, in civil, y contra toda razon D.<sup>n</sup> Jose Correa, no ha cesado aun; y asi es, q. la sup.<sup>o</sup> justificacion de V. Exa. se hade dignar pronunciar la sentencia q. corresponde segun las preced.<sup>o</sup> de autos anteriores escritos, especialm.<sup>te</sup> el de alegato de bien provado q. reproducimos, Por tanto, y en rebeldia q. le acusamos =

Al V. Exa. pedimos, y suplicamos, q. habiendola p.<sup>r</sup> acusada, se sirva proveer en justicia

Lima Ab. 17 contas Vra

1820

Valentin Cepedas y Angela Melendez y Atocha

Vistos en rebeldia  
de D. José Correa  
citare a las partes  
p. a. sentencia

Villafuente

En Lima a dies y nueve de Abril a mil ochocientos  
veinte y nueve: Yo el Ex. mo. citó p. a. lo q. se  
manda en el auto e arriva a D. José  
Correa cum persona doy fe

Villafuente

Lima Ab. 24

1820

En dho. dia hize otra como la anterior ad. Valen  
Auto y vistas sin Cepedas, y a D. Angela Atocha en un p. a.  
se declara q. D. ma. doy fe

Angela Atocha tiene un derecho preferente a los bienes  
de su marido D. Valentin Cepedas q. fueron embargados p. D. Jo-  
sé Correa: y por quanto se ha desistido de la demanda ejecu-  
tiva, desde que se instruyó de la realidad del instrumento total  
presentado p. D. Angela, dirigiendo su accion contra el usau  
comunado D. Pedro Valdelomas, procedare inmediatamente a  
la libre entrega de los bienes sequestrados, a q. ha estado  
llamo el acreedor, recevandolo a este en dho. en lo q. haya  
lugar

Villafuente

Pezueta

Corneil-Bruvel

M. Linares y otros

Mariana de Sanja



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Yo el Rey de España por mi secretario de Estado  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva, en nombre  
de Su Magestad, he mandado que se librasen  
y se librasen a Don Valentin Sepulveda, y a su  
D. Valentin Sepulveda, como generoso de su  
D. Valentin Sepulveda, como generoso de su

Villafuente

Yo el Rey: que habiendole hecho saber el cargo sup. e oficio  
de D. Don Mendonca y Santa Cruz, me encargó la llave  
del Cuarto (por mano de su secretario) en que se hallaban  
deponiendo los bienes embargados como antes me presenté.  
y diligencia en favor de sus bienes del Sr. p. n. y a cargo  
suyos por D. Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
ante la Justicia Provincial y Hacienda pública de  
Don Mendonca. Y para que conste por lo presente en  
Lima a veinte y tres de Abril año de mil ochocientos  
veinte y uno.

Villafuente

Yo fei: que hoy día de la fecha. hice saber el presente sup. en  
D. Don Mendonca y Santa Cruz a presencia de Don Valentin Sepulveda  
a quienes entregue la llave del cuarto y recibí el poder  
de D. Don Mendonca, y quedé a cargo de recibir sus bienes.  
y a el cargo pongo lo presente en Lima a veinte y tres  
de Abril año de mil ochocientos veinte y uno.

Villafuente